

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1.002

RAD: 2021-00363-00

Luego de ser remitido por impedimento por parte de la Juez Promiscuo Municipal de Remedios Antioquia, al despacho ha pasado el presente proceso ejecutivo promovido por LUIS FERNANDO CARMONA CARREÑO contra HUGO ANDREDY ARANGO ECHAVARRIA, para decidir sobre el mismo.

Se indica por la doctora PAULA ANDREA ECHEVERRY IDARRAGA mediante proveído del veintiuno (21) de Septiembre del corriente año¹, que se declara impedida por encontrarse inmersa en la causal indicada en los artículos 140 y numeral 8º del nomencorado 141 del Código General del Proceso, por cuanto el día catorce (14) de la mentada mensualidad instauró denuncia penal en contra de HUGO DE JESUS ARANGO RUA, anexando copia dela misma².

Al respecto tenemos que efectivamente el artículo 140 de la Codificación Procesal vigente refiere que los Magistrados, Jueces, con jueces en quien concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impendidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamentan.

¹ Fol. 184 C1

² Fol. 180 y ss

Concordante con lo anterior, a nomencado siguiente enlista las causales de impedimento y recusación, estableciendo entre ella la indicada en el numeral 8º., invocado que nos acota lo siguiente:

Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

Que el condicionamiento subjetivo o personal de esta es que la misma se haya formulado contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar legitimados para intervenir como parte civil o victima en el respectivo proceso penal.

Al respecto tenemos que la Corte Constitucional en Sentencia C- 496 de 2016, indicó los atributos de la independencia e imparcialidad del funcionario judicial, que tienen su fundamento legal en los impedimentos y recusaciones, esto al ser una situación excepcional, no general, porque con su alistamiento taxativo, se prevén ciertas situaciones en la cuales puede verse inmerso el juez singular, caso concreto, indicando lo siguiente:

TRIBUTOS DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO JUDICIAL-Diferencia

La Corte ha explicado claramente la diferencia entre los atributos de independencia e imparcialidad en los siguientes términos: "[la] independencia, como su nombre lo indica, hace alusión a que los funcionarios encargados de administrar justicia no se vean sometidos a presiones, [...] a insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos por parte de otros órganos del poder, inclusive de la misma rama judicial, sin perjuicio del ejercicio legítimo por parte de otras autoridades judiciales de sus competencias constitucionales y legales". Sobre la imparcialidad, ha señalado que esta "se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados

de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial”.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD-Dimensiones/IMPARCIALIDAD-Doble dimensión

La jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una doble dimensión: (i) subjetiva, esto es, relacionada con “la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto”; y (ii) una dimensión objetiva, “esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, “de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto”. No se pone con ella en duda la “rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción” sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en el funcionario que lo adelanta, una afectación de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculpado que sea éste mismo quien lo juzgue.

CASO CONCRETO:

Mirando el cartulario efectivamente podemos observar que HUGO DE JESUS ARANGO RUA, promovido incidente de entrega de vehículo automotor, más concretamente el distinguido con la placa CFL 937, denunciado como de propiedad del ejecutado HUGO ANDREDY ARANGO ECHAVARRIA³, el cual le fue decidido en forma desfavorable por auto del die (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)⁴ deprecándose con posterioridad el levantamiento de la medida cautelar, igualmente denegado mediante proveído del diecinueve (19) de Noviembre de la mentada anualidad⁵.

³ Fol. 1 c3

⁴ Fol. 20 C3,

⁵ Fol. 34

Luego basado en lo anterior tenemos que el incidentante no tiene la condición de parte, menos aún, de permanencia dentro del proceso, por cuanto su trámite es accidental, accesorio, esto es, no es normal en el desarrollo de la actuación, sino que dichos aspectos deben decidirse con el fin de evacuar otras actuaciones, como en el caso de autos, que debía hacerse antes de practicarse el avalúo y remate, luego al haberse decidido el mismo en su disfavor, hace que su presencia continua se dé como un supuesto de hecho o con vocación de permanencia.

Si bien es cierto igualmente se observa que el señor HUGO DE JESUS ARANGO RUA presentó una acción de tutela en contra de esa dependencia judicial, la misma no prosperó, que ello se debe es a un trámite fundamental al cual todos los funcionarios nos vemos avocados, algunos inclusive, como en el caso que nos ocupa, al no existir un recurso ante un superior, siendo la acción constitucional la idónea para ello, de tal forma tal, que no se puede colegir una animadversión, enemistad y menos aún, que por un funcionario se tome en tal sentido.

Luego teniendo en cuenta lo anterior, no encuentra este despacho que la causal invocada se materialice o los hechos narrados sirvan para comprometer la imparcialidad y probidad jurídica de la señora Juez Promiscuo Municipal de Remedios, por cuanto, se itera, el mismo no es parte en el proceso, apoderado, representante, su comparecencia es accidental o fue en ese sentido, aunado a ello, las dos (2) determinaciones tomadas ante las solicitudes elevadas por el incidentante fueron corroboradas por su legalidad y constitucionalidad en sede de tutela.

Más aun, cuando la misma togada impedida manifiesta que es el padre del ejecutado y que va casi todos los días a preguntar de forma grosera sobre el vehículo, que es el más interesado en el proceso y la entrega del vehículo, luego, al no tener autorización o ser el representante o apoderado del demandado, no encuentra este despacho justificación alguna para que con fundamento en ello la señora se aparte, como tampoco que haya hecho parte de la diligencia de remate, por cuanto como se observa dentro del plenario, el mismo fue dejado sin validez alguna, no pudiendo darse como un hecho cierto y verídico su nueva participación, que en nada influye respecto de dicho impedimento.

Luego teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no encuentra materializada la causal esbozada por la señora Juez Promiscuo Municipal de Remedios para separarse del conocimiento del presente asunto, razón por la cual ordena remitirla al señor Juez Promiscuo del Circuito de esta localidad para los fines indios en el párrafo 3º., articulo 140 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
--